

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Jueves 17 de Noviembre de 1955

Núm. 256

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegamián, para la pensión de viudedad a favor de doña Carmen García Martínez, viuda del que fué Médico de A. P. D. D. Jenaro Fernández Casillas, la Dirección General de Admón. Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos donde el causante prestó servicios, deberán contribuir con las siguientes cuotas mensuales:

Posada de Valdeón..	42,57 ptas.
Chozas de Abajo.....	30,62 »
Crémenes.....	86,91 »
Salamón.....	58,50 »
Vegamián.....	22,84 »
Reyero.....	9,60 »

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 15 de Noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

4688

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carracedelo, para la pensión de orfandad a favor de D.^a Elena y D.^a Isabel Digón Suárez, huérfanas del que fué Médico de A. P. D. D. Hortensio Digón Orallo, la Dirección General de Admón. Local ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos donde el causante prestó servicios, deberán contribuir con las siguientes cuotas mensuales:

Ibias (Oviedo).....	15,88 ptas.
Páramo del Sil.....	12,18 »
Carracedelo.....	107,35 »

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 15 de Noviembre de 1955.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

4687

Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE LEON CAPITAL

Don Guillermo Guzmán Centeno, Recaudor Auxiliar en la expresada Zona.

Hago saber: Que me hallo instruyendo diligencias en expediente ejecutivo seguido contra D. Gregorio Ordás González, vecino de Puente Castro, por el concepto de Urbana, Expediente n.º 73153, y como quiera que el deudor a quien se refiere la certificación n.º 147 es desconocido para esta Agencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Vista la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación en la persona deudora a que este expediente se contrae por resultar de desconocido paradero, según consta acreditado en las diligencias que preceden, y no pudiendo por tanto ser notificado, requiérasela por medio de Edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que el plazo de ocho días, a partir de la publicación del mismo, comparezca en el expediente por sí o persona que le represente, autorizada al efecto de nuevos trámites, según previene el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, en la inteligencia de que si dejara de hacerlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía con arreglo a lo dispuesto en el precepto legal.

León, 11 de Noviembre de 1955.—
El Auxiliar, G. Guzmán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio. 4639

Distrito Minero de León

LINEAS ELECTRICAS

ANUNCIO

«Antracitas de Fabero, S. A.», explotadora de las minas «Julias», «Alicia», «Lillo Lumeras» y otras, sitas en Fabero, solicita autorización para construir una línea eléctrica desde el grupo «La Reguera» al de «Valdeguiza» para uso de sus explotaciones.

La línea arrancará de la propia de la Empresa en el grupo Reguera a 30.000 voltios para terminar en la caseta de transformación en el de Valdeguiza con capacidad para 1.000 KVA.

La línea estará formada por hilos de 5 m/m de diámetro sobre postes de celosía metálica.

Cruzará la línea cerca del arranque, los cables aéreos a Matarrosa y al grupo Valdeguiza, ambos de la misma empresa, luego una línea eléctrica de E. L. S. A. y cerca de la caseta de transformación de Valdeguiza una vía minera, el arroyo del mismo nombre y dos pistas o caminos de servicio.

Los terrenos atravesados son de la Empresa y comunales.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, presenten los que se crean perjudicados las reclamaciones oportunas, estando durante ese tiempo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 8 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Silvarino.

4593 Núm. 1280.—104,50 ptas.

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero de Minas en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Prieto García Tuñón, vecino de Oviedo, se ha presentado en esta Jefatura el día cuatro del mes de Agosto, a las doce horas treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de caolín de ciento una

pertenencias, llamado «Marilén II», sito en el paraje «Castrión», del término de Lillo. Ayuntamiento de Lillo, hace la designación de las citadas ciento una pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de cemento situado a 400 m. al O del centro del camino donde se halla la divisoria de los terrenos de Redipollos y San Cibrián y desde este mojón P. de P. se medirán:

Pp. a 1. ^a estaca,	400 m. Sur.
1. ^a a 2. ^a »	200 m. Este.
2. ^a a 3. ^a »	100 m. Sur.
3. ^a a 4. ^a »	100 m. Este.
4. ^a a 5. ^a »	100 m. Sur.
5. ^a a 6. ^a »	100 m. Este.
6. ^a a 7. ^a »	100 m. Sur.
7. ^a a 8. ^a »	1.000 m. Este.
8. ^a a 9. ^a »	1.000 m. Norte.
9. ^a a 10. ^a »	200 m. Oeste.
10. ^a a 11. ^a »	200 m. Norte.
11. ^a a 12. ^a »	500 m. Oeste.
12. ^a a 13. ^a »	200 m. Sur.
13. ^a a 14. ^a »	100 m. Este.
14. ^a a 15. ^a »	600 m. Sur.
15. ^a a 16. ^a »	600 m. Oeste.
16. ^a a 17. ^a »	200 m. Norte.
17. ^a a 18. ^a »	100 m. Oeste.
18. ^a a 19. ^a »	200 m. Norte.
19. ^a a 20. ^a »	100 m. Este.
20. ^a a 21. ^a »	100 m. Norte.
21. ^a a 22. ^a »	200 m. Oeste.
22. ^a a P. partida	200 m. Sur.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.088. León, 29 de Octubre de 1955.— Manuel Sobrino. 4297

Servicios Hidráulicos del Norte de España

• Aguas terrestres.—Inscripciones

Anuncio y Nota-Extracto

Doña Sinforiana Martino Pérez, vecina de Caldevilla, Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León) solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de uno que viene disfrutando del manantial que nace en el camino de La Mata, a unos 40 metros de la pontona de Cascón, en términos de Caldevilla, Municipio de Posada de Valdeón

(León), con destino a riego de una finca llamada «El Cascón».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que, los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado en la Alcaldía del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de León, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en Oviedo, Dr. Casal, núm. 2, donde se hallará de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1955.— El Ingeniero Director, (ilegible). 4490 Núm. 1281.—110,00 ptas.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

Delegación Provincial de León

Régimen obligatorio de Subsidios Familiares

RAMA DE NATALIDAD

Convocatoria de Concurso de premios para 1956

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1955, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los Premios a la Natalidad correspondientes al año 1956, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los Premios establecidos son:
a) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del Concurso.

b) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles que tengan en la fecha de convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del Concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

c) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán un primero y un segundo en cada

provincia, al matrimonio español con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del concurso.

d) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán, un primer premio y un segundo premio en cada provincia, al matrimonio español que tenga en la fecha de la convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

2.º Podrán solicitar estos Premios todos los matrimonios españoles.

3.º Las solicitudes se extenderán en el modelo que al efecto confeccionado por la Dirección de Subsidios y Seguros unificados, que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias y deberán ser firmadas por el padre, o en su defecto, por la madre.

4.º Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de Enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1956.

León, 2 de Noviembre de 1955.— El Director Provincial, José María M. Ladreda. 4681

Entidades menores

Junta Vecinal de Rioseco de Tapia

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de Contribuciones e Impuestos vecinales de esta Entidad de Rioseco de Tapia.

Hago saber: Que durante el día 23 del mes en curso, y horas de las 10 de su mañana a las 4 de su tarde, se recauda en esta localidad las cuotas del Presupuesto del año 1955, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Los que no satisfagan las mismas durante el día y horas indicado, podrán realizarlo sin recargo alguno, hasta el día 10 de Diciembre en León, Juan de Badajoz, núm. 3 (oficina recaudatoria), pero si dejaren transcurrir expresadas fechas, incurrirán, sin más aviso ni notificación en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas que serán reducidas al 10 por 100 si el pago se verifica entre las comprendidas del 11 al 21 de Diciembre referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes en cumplimiento y a los efectos del art. 63 del Estatuto de Recaudación, por ordenación del 714 de la Ley de Régimen Local.

Rioseco de Tapia, 14 de Noviembre de 1955.—José-Luis Nieto Alba. 4679

Junta vecinal de Vega de Caballeros

Por el presente se convoca a todos los regantes y demás usuarios de las aguas públicas de la «Presa de la Trelede», en Vega de Caballeros, para la Junta general que, bajo mi presidencia, tendrá lugar el día 25 de Diciembre del corriente año, a las doce horas, en el sitio de reuniones del Concejo de este pueblo, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes y fijar las bases con arreglo a las cuales se han de formar sus Ordenanzas y Reglamentos.

Vega de Caballeros, a 8 de Noviembre de 1955.—El Presidente de la Junta vecinal, Ricardo Calvete.

4641 Núm. 1278.—49,50 ptas.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm.: Señores D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. César M. Burgos González, Magistrado; D. Francisco del Río Alonso, ídem suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Eleuterio Diez Parrado, ídem. En la ciudad de León, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León, los presentes autos de esta Jurisdicción que han girado con el número 13 de 1955 promovidos por D. Isidoro García Martínez, como Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León de 29 de Mayo de 1953, aprobatorio de las plantillas de funcionarios municipales del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 13 de Febrero de 1954, habiendo sido partes dicho recurrente Sr. García Martínez dirigido por el Letrado D. José María Suárez García; el Excmo. Ayuntamiento representado y dirigido por el Letrado

D. Alvaro Tejerina y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente la excepción de falta de personalidad, alegada en esta litis por la representación de la Corporación Municipal recurrida, y en su consecuencia desestimar por tal causa, el recurso interpuesto por D. Isidoro García Martínez, como Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León de veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aprobatorio de la plantilla «Ideal» determinada por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local en quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con testimonio de la misma vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia, para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—César M. Burgos —Francisco Río Alonso.—V. Diez Arias.—E. Diez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo con el Visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José López Quijada.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4543

Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan

Don Carlos García Crespo, Licencia en Derecho y Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en demanda de pobreza de la que luego se hará mención, ha recaído sentencia que en su parte dispositiva y encabezamiento es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos en primera instancia por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los anteriores autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, en nombre y representación de D.ª Teodosia Rodríguez Vázquez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Gordoncillo, dirigida por el Letrado Sr. Sáenz de Miera, contra el Sr. Abogado del Estado y D. Andrés Riol Alonso, don Celso Rodríguez Alonso, D. Elicio

Rodríguez Alonso, D. Benito y don Ignacio Rodríguez Alonso, todos mayores de edad, vecino Gordoncillo, labradores de profesión; D.ª Teresa Rodríguez Alonso, mayor de edad, y cuyo estado se desconoce y contra su marido en caso de que fuera casada; D. Felicitos Rodríguez Alonso, mayor de edad, vecino de León y don Francisco y D. Saturnino Rodríguez Alonso, mayor de edad, y cuyo domicilio se ignora, todos los señores demandados en rebeldía, a excepción del Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; y.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso en nombre y representación de D.ª Teodosia Rodríguez Vázquez, vecina de Gordoncillo, contra el Sr. Abogado del Estado, D. Andrés Riol Alonso, D. Celso Rodríguez Alonso, D. Elicio Rodríguez Alonso, D. Benito Rodríguez Alonso, D. Ignacio Rodríguez Alonso, D.ª Teresa Rodríguez Alonso, y su marido; D. Felicitos Rodríguez Alonso, D. Francisco Rodríguez Alonso y D. Saturnino Rodríguez Alonso, sin perjuicio en lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a indicada demandante para entablar demanda sobre nulidad de inscripción y nulidad de título de finca urbana, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase.—Mediante la rebeldía de algunos de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Antonio Molleda.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y cumpliendo lo mandado, expido el presente en Valencia de Don Juan, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos García Crespo. 4363

Don Carlos García Crespo, Licencia en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en demanda de pobreza que luego se dirá, ha recaído sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos en primera instancia por el señor don Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de indicada ciudad y su partido, los anteriores autos de demanda incidental de pobreza, seguidos entre partes. De una y como demandante el procurador don Dámaso de Soto

Alvarez, en nombre y representación de don Eliseo González Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Miguel de Lacedana, bajo la dirección técnica del Letrado señor Sáenz de Miera. De otra y como demandados doña Valentina González Moro, don Silbiano González Moro, doña Sara González Moro y doña Consolación González Moro, todos en domicilio desconocido, doña Segunda González Moro, mayor de edad, soltera y vecina de León, don Onésimo González Alvarez, vecino de San Miguel de Lacedana y cuantos pudieran considerarse herederos de doña Vicenta Moro Carrera, de don Pedro González Martínez y don Arturo González Moro; todos los citados declarados en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado; sobre declaración de pobreza.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de don Eliseo González Alvarez, contra el señor Abogado del Estado y contra doña Valentina, don Silbiano, doña Sara, doña Consolación y doña Segunda González Moro, don Onésimo González Alvarez y contra quienes pudieran considerarse herederos de doña Vicenta Moro Carrera, don Pedro González Martínez y don Arturo González Moro, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a indicado demandante, para entablar declaración de herederos de abintestato, o en su caso de testamentaria de doña Vicenta Moro-Carrera, don Pedro González Martínez y don Arturo González Moro, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Mediante la rebeldía de algunos de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente en Valencia de Don Juan a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos García Crespo. 4372

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Angel Cruz y Martín, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el juicio de que se hará mención, recayó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de As-

torga, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; el Sr. D. Martín J. Rodríguez López, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escrituras y otros extremos, seguidos entre partes, como actora D.^a Teresa Fernández López, mayor de edad, soltera, doméstica y vecina de Brañuelas, representada por el Procurador Sr. Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. Lobo González, en turno de oficio; y de otra, como demandados la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Eduardo Fernández Santos, don Emilio Prieto Granja y D. Juan Calvo Roca, mayores de edad, vecinos de Brañuelas y La Coruña, respectivamente, representado el D. Emilio Prieto Granja por el Procurador señor Novo, bajo la dirección del Letrado D. Victorino Alvarez Alonso, y los restantes declarados en rebeldía por su incomparecencia... Fallo: 1. Que declarando preferente el título ostentado por D. Emilio Prieto Granja sobre la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda y primer considerando de esta sentencia, sita en la Plaza de la Estación de Brañuelas, frente al presentado por la actora D.^a Teresa Fernández López, debo absolver y absuelvo al primero de la demanda reivindicatoria contra él formulada por la dicha actora, respecto al expresado bien inmueble. 2. Que por el contrario, estimando preferente el título ostentado por la actora sobre la finca rústica sita en término de Valdelacabra del pueblo de Brañuelas, descrita en el hecho tercero de la demanda y primer considerando de esta sentencia, declaro haber lugar a la demanda reivindicatoria formulada por la actora D.^a Teresa Fernández López, y condeno al demandado D. Emilio Prieto Granja a que haga entrega de la expresada finca rústica a aquella. 3. No haber lugar a la declaración de nulidad de las escrituras de compraventa otorgadas por D. Eduardo Fernández Santos a favor de D. Juan Calvo Roca el 5 de Mayo de 1952 y por el último a favor de D. Emilio Prieto Granja el día 26 de Julio del mismo año, tampoco ha lugar a la cancelación de las inscripciones en el Registro, por no expresarse las inscripciones concretas a que la cancelación se refiere; peticiones éstas formuladas en la demanda, de la que se absuelve a los demandados. 4. No ha lugar a declarar la nulidad de las particiones practicadas en el juicio de abintestato de doña Dolores López Morais, petición formulada en la reconvencción, de la que se absuelve a la actora. Sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia en la forma

prevenida, a los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Martín J. Rodríguez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente en Astorga, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario, Angel Cruz. 4483

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 224 de 1955, sobre muerte de Gabriel Sevilla Guerrero, de 21 años de edad, soltero, jornalero, que pereció en las obras que realiza la Empresa Vías y Construcciones S. A., en Toren del Sil, se cita por término de diez días al padre, madre o herederos del mismo, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que no compareciendo se les tendrán por ofrecidas tales acciones.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos del interfecto Gabriel Sevilla Guerrero, expido la presente que firmo en Ponferrada, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible). 4512

Requisitoria

Prada Eloy, de unos cuarenta y cinco años de edad, soltero, sirviente natural de Villadepalos, vecino que últimamente fué de Albares de la Ribera, donde estuvo de criado en casa de David Cobos, procesado en sumario que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 92 de 1955, sobre hurto, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento contra él decretado y constituirse en prisión, apercibiéndole de que no haciéndolo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, siendo ingresado en prisión a mi disposición, dándome cuenta.

Dado en Ponferrada, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Fidel Gómez. 4436